

INDICE		Págs.				
Presentación .....		<b>1</b>				
Las cláusulas suelo y la mediación..... (Beatriz Rabasa Sanchis)		<b>2-3</b>				
El Divorcio Notarial: Una oportunidad para el trabajo colaborativo de Abogados y Mediadores..... (M <sup>a</sup> José Ruiz García)		<b>4-10</b>				
Violencia de Género y Mediación: Escuchemos a las mujeres..... (Silvia Landa Ocón)		<b>11-14</b>				
<i>INDICE TEMÁTICO</i> ..... (Artículos publicados en <i>BOLETIN MEDIANDO</i> , números 1-19)		<b>15-18</b>				
<b>CALENDARIO ACTIVIDADES ENERO 2017</b>						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
<b>20 de enero:</b>						
<b>ACTOS CELEBRACIÓN DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jornada de Puertas Abiertas en el CMICAV: <b>9:30-15.30 HORAS</b></li> <li>• Participación en actos de difusión de la Mediación en la Ciudad de la Justicia: <b>9:00-14:00 HORAS</b></li> </ul>						
<b>30 de enero:</b>						
<b>1ª SESIÓN DEL AÑO 2017. ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS DE MEDIACIÓN. 17:00-18:15 HORAS</b>						
			<p style="text-align: center;"><b><i>CELEBREMOS CON ILUSIÓN EL DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN</i></b></p> <p>Un nuevo año vamos a celebrar con una serie de actos el <i>DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN</i>, y lo hacemos si cabe con más ilusión que nunca, conscientes de la necesidad de difundir la mediación entre los ciudadanos y entre los propios compañeros operadores jurídicos. Necesidad todavía mayor si cabe, dado que los responsables políticos insisten en que no van a emprender ninguna campaña institucional para fomentar la utilización de la mediación porque, según ellos, esa tarea corresponde a la sociedad civil. Declaraciones que revelan, siendo benevolentes, una visión muy miope de la realidad, y que se compaginan mal con ese súbito interés por aplicar la mediación en el procedimiento de devolución de las cantidades cobradas de forma indebida por los bancos a partir de las cláusulas suelo declaradas nulas.</p> <p>Precisamente uno de los artículos de este número se dedica a advertir sobre los posibles riesgos que pueden derivarse por un uso inadecuado de la mediación en esos casos. Se trata de unas reflexiones iniciales, sobre las que habrá que profundizar cuando se apruebe el inminente RD-Ley que va a regular el proceso. Completan este número un original artículo sobre cómo el divorcio notarial puede fomentar el trabajo colaborativo entre abogados y mediadores; y otro sobre un tema controvertido, la posibilidad de eliminar la prohibición absoluta de aplicar la mediación en el ámbito de la violencia de género.</p> <p>Finalmente, al cumplir ya dos años de andadura, hemos incorporado un nuevo <i>ÍNDICE TEMÁTICO</i> con todos los artículos publicados hasta el momento. Nos sentimos orgullosos de su gran número y de la variedad de temáticas tratadas, y os animamos a seguir colaborando en este ilusionante proyecto.</p> <p style="text-align: right;">Un cordial saludo, Beatriz Rabasa Sanchis Pta. Sección Mediación ICAV</p>			

## Las Cláusulas Suelo y la Mediación



La reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de fecha 21 de diciembre de 2016, ha modificado sustancialmente el criterio mantenido en su momento por el Tribunal Supremo, al establecer que la retroactividad de las cláusulas suelo hipotecarias declaradas nulas no puede someterse a límite alguno temporal, obligando por ello a la devolución total de las cantidades pagadas de más por la aplicación indebida de dichas cláusulas.

Lo que cualquier alumno de Derecho conoce, -al ser declaradas nulas las cláusulas suelo su nulidad debe retrotraerse al momento en que se suscribieron-, había sido interpretado de forma distinta por nuestro Tribunal Supremo en aras de preservar un supuesto interés público económico superior. De esta manera, el Tribunal Supremo consideró que la nulidad de las cláusulas suelo solo conllevaba para los afectados por las mismas un derecho a una devolución parcial que comenzaba a computarse a partir de mayo de 2013, fecha en que el TS se pronunció por primera vez al respecto, y no desde la firma inicial del préstamo hipotecario.

Ante el volumen previsible de las reclamaciones que se van a plantear, estamos hablando de unas cantidades que rondan la cifra global de los 4000 millones de euros según estimaciones del propio Banco de España, con una celeridad encomiable, no habitual en la administración, el pasado día 12 de este mes, el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y la Conselleria de Justicia acordaron la puesta en marcha de un servicio gratuito de asesoramiento legal para los afectados por estas cláusulas suelo hipotecarias. Este servicio será canalizado a través de los servicios de orientación jurídica de los distintos Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana. Cada colegio de Abogados de la Comunitat Valenciana prestará orientación en sus respectivas oficinas de los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ), mientras que la Generalitat asumirá tanto el coste del servicio de los profesionales de la abogacía como el coste derivado de la

formación específica en esta materia que recibirán los abogados de cada Colegio que vayan a prestar la orientación legal a los afectados por esta situación.

Hasta aquí, como podemos comprobar, todos son buenas noticias para el sufrido ciudadano a quien, en los casos de cláusulas suelo nulas, los bancos vienen a adeudar una cantidad media estimada en 6000 €. Y por si hubiese alguna duda, se habla también de la aprobación de un inminente Real Decreto Ley que regulará un sistema de mediación entre las entidades bancarias y los clientes con el fin, se dice, de agilizar el cobro de las cantidades adeudadas a éstos, sin necesidad de acudir a la vía judicial que podría en otro caso, dicen preocupados, quedar colapsada.

Ahora bien, curiosamente las miles de ejecuciones hipotecarias acumuladas en los juzgados y que han determinado el desahucio de muchas víctimas de la crisis, hasta ahora no han provocado en las autoridades preocupación alguna.

Curiosamente también, este mismo Gobierno que ha mostrado gran recelo hacia la mediación y que no hace mucho, a través del titular del Ministerio de Justicia manifestó que no se iba a adoptar ninguna medida desde la administración para su difusión, ya que correspondía a la sociedad civil su fomento, ahora con presteza se vuelca en la mediación para que los ciudadanos recuperen sin dilación lo que se les debe en un plazo máximo de tres meses, aunque a renglón seguido se admite que los bancos no cuentan con medios materiales ni gente suficiente para tramitar en dicho plazo la devolución de las cantidades adeudadas.

Por todo ello, y a la espera de conocer el texto definitivo de la mediación que se pretende implantar, únicamente queremos advertir sobre los riesgos que puede entrañar la utilización de un sistema que igual perjudica en vez de beneficiar al usuario. Pensemos en este sentido en mecanismos similares utilizados con relación a las preferentes y que permitieron a los bancos ahorrarse elevadas sumas en intereses y costas.

En suma, no nos dejemos seducir por cantos de sirena y mantengámonos alertas ante una posible utilización torticera de la mediación que afectaría gravemente al prestigio de una institución todavía poco consolidada en nuestro país.

**Beatriz Rabasa Sanchis**  
**Abogada y Mediadora**

## **El Divorcio Notarial: Una oportunidad para el trabajo colaborativo de Abogados y Mediadores**



El divorcio notarial puede resultar una oportunidad para paliar la congestión de los juzgados, máxime cuando afecta a un modelo familiar en auge conforme a la estadística de los últimos años<sup>1</sup>. Para optar a este tipo de divorcio, además del mutuo acuerdo de los cónyuges, se exige que en el matrimonio no existan, al tiempo del divorcio, hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan económicamente de ambos o de uno de los cónyuges. La existencia de aquellos, haría preceptiva la intervención del Juez y el Ministerio Fiscal, para mantener así las garantías y salvaguardas constitucionales. Para llegar al concepto de divorcio notarial partimos de los artículos 82<sup>2</sup> y 87<sup>3</sup> del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se

---

<sup>1</sup> Para facilitar el proceso de divorcio al ciudadano la Ley de Jurisdicción Voluntaria parece haber tenido en cuenta una realidad en auge: a) el número de divorcios sin hijos menores a su cargo o con la capacidad modificada judicialmente; b) el aumento de la gestión del divorcio de mutuo acuerdo. En este sentido, los datos resultan muy ilustrativos en 2014 el 76,1% de los divorcios fueron de mutuo acuerdo, frente al 75,4 de 2013<sup>2</sup>, y que en gran medida provienen de matrimonios sin hijos (sobre el 42% de los divorcios cada año) Instituto Nacional de Estadística, Notas de prensa, *Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios*, 15 de septiembre de 2015

<sup>2</sup> “1. Los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio mediante la formulación de un convenio regulador ante el Secretario judicial o en escritura pública ante Notario, en el que, junto a la voluntad inequívoca de separarse, determinarán las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación en los términos establecidos en el artículo 90. Los funcionarios diplomáticos o consulares, en ejercicio de las funciones notariales que tienen atribuidas, no podrán autorizar la escritura pública de separación. Los cónyuges deberán intervenir en el otorgamiento de modo personal, sin perjuicio de que deban estar asistidos por Letrado en ejercicio, prestando su consentimiento ante el Secretario judicial o Notario. Igualmente, los hijos mayores o menores emancipados deberán otorgar el consentimiento ante el Secretario judicial o Notario respecto de las medidas que les afecten por carecer de ingresos propios y convivir en el domicilio familiar. 2. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores.”

<sup>3</sup> “Los cónyuges también podrán acordar su divorcio de mutuo acuerdo mediante la formulación de un convenio regulador ante el Secretario judicial o en escritura pública ante Notario, en la forma y con el contenido regulado en el artículo 82, debiendo concurrir los mismos requisitos y

publica el Código Civil, en su redacción dada por la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y al artículo 54 de la Ley de 28 de mayo 1862, Orgánica del Notariado, también en su redacción por la Ley de Jurisdicción Voluntaria. Además, el divorcio notarial vaticina un escenario previo de negociación y consenso, donde los cónyuges de forma autónoma y con asistencia letrada, pueden acordar además de la disolución del vínculo matrimonial la liquidación de su patrimonio. Escapa de nuestra pretensión un estudio exhaustivo de la regulación de esta figura. Nuestro objetivo enfoca sobre los participantes del expediente, más concretamente, en resaltar el papel del abogado en el divorcio notarial, y la conveniencia del uso de la mediación, sugerida por el propio abogado o abogados del caso, para la construcción del convenio regulador, así como los beneficios que de ello pudieran derivarse tanto para las partes como para los letrados.

Respecto a los cónyuges, además del supuesto de hecho descrito, solo queremos apuntar que son posibles tanto otorgamientos por separado, como otorgamientos por apoderados, igual que caben estas posibilidades en el matrimonio. Por otro lado, los menores emancipados deben concurrir al divorcio notarial junto con sus padres o curadores en el caso de que el régimen económico de su matrimonio sea el de gananciales y alguno o algunos de los pactos llevados a cabo en el convenio regulador escape a la capacidad que les otorga la emancipación, pudiendo acudir por sí solos en el caso de que ningún pacto se salga de su esfera de capacidad. Y en relación a los operadores jurídicos que concurren al divorcio notarial, las partes, pueden concurrir valiéndose de un solo letrado, que asesore a ambas y de forma jurídica a sus pactos, y acompañe en la tramitación del expediente notarial de divorcio. Además, las partes pueden asistirse cada una de su abogado, que les asistan en su negociación para poder configurar los pactos que se incluyen en el convenio regulador. Y también pueden utilizar un proceso de mediación para facilitar la consecución de dichos pactos, por ellos mismos, y asistidos de sus letrados presentes o no en el proceso de mediación<sup>4</sup>. Todo ello como cauces previos y alternativos a la litigiosidad del asunto y su resolución judicial. De esta manera, la intervención de el/los abogados, como asesores en la tramitación del divorcio notarial, en cualquier caso,

---

circunstancias exigidas en él. Los funcionarios diplomáticos o consulares, en ejercicio de las funciones notariales que tienen atribuidas, no podrán autorizar la escritura pública de divorcio.”

<sup>4</sup> Los escenarios descritos serían aplicables a cualquier divorcio, haciendo la salvedad que la existencia de menores o personas con la capacidad modificada judicialmente exige, con base a los principios constitucionales, su tramitación judicial con las garantías jurídicas y protectoras pertinentes, y no por ello deja de ser posible la negociación de los cónyuges y progenitores.

además de preceptiva, resulta necesaria, tanto si negocian las partes autónomamente, como si acuden a una mediación. Su función es, como no podía ser otra, asesorar y orientar jurídicamente y dar forma jurídica al elemento procesal correspondiente, el convenio regulador. Por otra parte, está la participación del Notario, cuya función es exclusivamente la tramitación del expediente de divorcio y control de legalidad.

La mediación es un proceso facilitador, basado en el diálogo, para la gestión y resolución de conflictos, dirigido por un mediador que conduce a las partes en el proceso de toma de decisiones. Dichas decisiones se plasmarán en los pactos que deben ser asesorados o informados por sus abogados y asesores, y que se incluirán en el acuerdo de mediación. La mediación cuenta con un marco normativo general en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación Civil y Mercantil, que además de recoger los principios informadores del proceso de mediación<sup>5</sup>, la define a través de la figura del mediador y otorga al acuerdo de mediación, siempre que se realice conforme a los parámetros legales, la posibilidad de ser elevado a público y convertirse en un título ejecutivo a través de la modificación que esta ley hace de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil<sup>6</sup>. El escenario creado en la mediación está informado básicamente por los principios de voluntariedad, nadie está obligado a irse o quedarse, lo que promueve un consentimiento consciente y libre; los principios de imparcialidad y neutralidad, tanto del mediador como del proceso, así como la promoción de la igualdad y equilibrio entre las partes, y el principio de confidencialidad que se extiende a todos los participantes en la mediación y concede al proceso un entorno seguro y privado. Todos estos ingredientes lo hacen un escenario óptimo para ayudar a los cónyuges, en un conflicto con alto contenido relacional y emocional, que puede condicionar la toma de decisiones, incluidas las de carácter patrimonial, que el divorcio conlleva. Las decisiones tomadas en mediación resultan más eficaces y de mayor calidad<sup>7</sup>, al ser creadas, discutidas y consensuadas por las partes, y asesoradas oportunamente por sus letrados, que pueden estar dentro o fuera del escenario de mediación. El mediador dirige la conversación, promueve diálogo, creatividad y perspectiva de futuro y realiza su trabajo de forma cómoda y segura al contar e integrar al letrado o letrados de las partes en el asesoramiento jurídico del asunto. En

---

<sup>5</sup> Título II de la Ley 5/2012, de Mediación civil y Mercantil.

<sup>6</sup> Título V de la Ley 5/2012, de Mediación civil y Mercantil.

<sup>7</sup> Las alternativas y posibles soluciones planteadas por las partes en una mediación son informadas por asesores o abogados y son cuestionadas en el seno de la mediación para asegurar su solvencia. Es labor del mediador ayudar a que los pactos sean sólidos y poder discutir su viabilidad en el proceso poniendo los pactos en tela de juicio para darles fortaleza.

estas condiciones, en cada situación de divorcio se construye en la mediación un traje a medida para cada familia. Por ello la construcción de acuerdos a través de una mediación, puede ser un plus de calidad que el abogado ofrezca a las partes en su función de asesoramiento, que promueve la autocomposición de soluciones y respeta sin menoscabar sus competencias de asesorar y orientar jurídicamente y dar forma jurídica al convenio regulador. Además, puede resultar una garantía para el Notario, cuando inicia la tramitación del expediente de divorcio notarial, que la configuración del convenio regulador de mutuo acuerdo se haya gestado a través de una mediación, por la forma en la que se han forjado los consentimientos de los cónyuges.

Cuando los cónyuges, además del vínculo matrimonial quieren proceder a la liquidación de su patrimonio común, gestionarlo a través de la mediación puede dar una oportuna respuesta, dada la flexibilidad y adaptabilidad del proceso. La liquidación del régimen económico de gananciales es un supuesto altamente cronificado en sede judicial. Sin embargo, en el seno de la mediación no hay ningún inconveniente para dar la participación a los hijos mayores cuando las medidas les afecten o de otras personas que los cónyuges tengan por conveniente, asesores fiscales, peritos, contables, psicólogos, etc. Resulta recomendable para la gestión y resolución del régimen económico de ganancialidad donde la casuística muestra situaciones complejas, donde a nivel técnico se requiere asesoramiento de diversa índole, y la Notaría en este caso debe limitar su intervención a la tramitación del expediente. Sin embargo, el mediador y el abogado pueden coordinar una gestión de calidad, el primero a través de la asistencia a la construcción de los pactos, evidenciando preventivamente la persona necesaria para informarlo, y el segundo, en esa función de informar y definir o ayudar a designar a las partes otros profesionales necesarios para otorgar calidad al pacto. Nos estamos refiriendo a la posible concurrencia de asesores fiscales, economistas, contables, peritos etc.

El acuerdo de mediación puede ser elevado a público, siempre que se ajuste a la exigencia del art. 25 de Ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles y al Reglamento que la desarrolla<sup>8</sup>. El Notario con relación al acuerdo de mediación, realiza una función de control de legalidad y debe asegurar que la mediación se realizó conforme a las exigencias de la propia ley. Esto es, debe exigir la entrega de los documentos formales del proceso de mediación, el acta de sesión constitutiva y final

---

<sup>8</sup> Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

del proceso, así como el propio acuerdo de mediación, en los términos recogidos en los artículos 19, 22 y 23 del Título IV de la Ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles; también debe verificar las condiciones exigidas por el artículo 11 de dicha ley para ejercer de mediador, fundamentalmente los requisitos mínimos formativos exigidos por el Reglamento<sup>9</sup> que desarrolla la Ley 5/2012 de Mediación<sup>10</sup>, y la suscripción de un seguro de responsabilidad civil. Con estas formalidades el acuerdo de mediación puede obtener el beneficio de ser un título ejecutivo y en consecuencia los beneficios que de ello se derivan respecto a su eficacia. Pero, además, puede tener especial interés respecto a los costes para las partes, sin menoscabo de la minuta de el/los abogados. Si los cónyuges incorporan las medidas exigidas por el art. 90 del CC, incluyendo la liquidación del régimen económico de gananciales, conforme a la Disposición adicional tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación Civil y Mercantil, para el cálculo de los honorarios notariales de la escritura pública de formalización de los acuerdos de mediación se aplicarán los aranceles correspondientes a los «Documentos sin cuantía» previstos en el número 1 del anexo I del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los notarios. Es altamente probable que en muchos casos el mejor asesoramiento del abogado, cuando concurren los requisitos del divorcio notarial y lleve aparejada la liquidación del régimen económico del matrimonio, sea su gestión a través de un proceso de mediación. Asegurando la participación de un mediador que cumpla las exigencias de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación Civil y Mercantil, podrá optar a elevar a público el pacto económico que con independencia de las cuantías se aplicarán los aranceles correspondientes a los «Documentos sin cuantía». Ello puede favorecer y promover un mayor espacio de colaboración entre abogados y mediadores, y un mayor fomento del uso del proceso de mediación, previo a la litigiosidad de los asuntos, como cauce para llevarlo a término con mayor facilidad y rapidez.

La existencia de un proceso de mediación en el que se han gestado los pactos del convenio regulador, previo al expediente del divorcio notarial puede resultar una garantía para el propio Notario, por la forma en la que se han forjado los consentimientos de los

---

<sup>9</sup> Téngase en cuenta que los requisitos formativos mínimos para ejercer de mediador conforme a esta ley vienen desarrollados en el Reglamento que acompaña a la ley que es el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

<sup>10</sup> Recuérdese que la inscripción del mediador en el Registro de Mediadores adscrito al Ministerio de Justicia es voluntaria.

cónyuges y le facilita la aceptación de pactos, que pudiera objetivamente estimar lesivos para alguna de las partes, pero que subjetivamente no lo son pues así lo han decidido, al ser consensuados por ellos, lo que excluirá el perjuicio. Dando valor absoluto a la autocomposición de la solución.

La Ley de Jurisdicción Voluntaria deja sin definir otros aspectos sobre el divorcio notarial, y genera incertidumbre sobre algunos supuestos, sus costes, o el alcance del control de lesividad del Notario. Escapa de nuestras pretensiones en estas líneas y entendemos que será la propia práctica y la voluntad notarial la que contribuirá a la determinación, así como las posibles Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

**M<sup>a</sup> José Ruiz García**  
**Doctora en Derecho. Abogada y Mediadora**  
**Profesora de la Universidad de Huelva**

#### *BIBLIOGRAFIA*

- Carmelo Llopis, José, *Divorcio ante notario: ¿es posible por apoderado?* <http://www.notariallopis.es/blog> , 2015<sup>11</sup>.
- Carmelo Llopis, José, *El notario, los menores y el divorcio*, op. cit., 2015<sup>12</sup>.
- Carrión Vidal, Almudena, «Divorcio y separación en el Código Civil tras la reforma por Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 3, págs. 395-412, 2015.
- Cerdeira Bravo de Mansilla, Guillermo, «Persona y Derecho de familia. El divorcio notarial que viene ¿a España?», en AAVV, *Cuestiones actuales de Derecho Patrimonial desde una perspectiva ítalo-española*, coord. por Salvador Tomás Tomás y Juan Pablo Murga Fernández, págs. 15-30, Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.
- Gomá Lanzón, Fernando, *Escritura de divorcio ante Notario de mutuo acuerdo*, <http://www.notariosyregistradores.com> , 2015<sup>13</sup>.
- Gomá Lanzón, Fernando, *Divorcio de mutuo acuerdo ante notario: instrucciones de uso*, <http://hayderecho.com> , 2015<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> <http://www.notariallopis.es/blog/i/1307/73/divorcio-ante-notario-es-posible-por-apoderado>

<sup>12</sup> <http://www.notariallopis.es/blog/i/1259/73/el-notario-los-menores-y-el-divorcio-retoblog>

<sup>13</sup> <http://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-notarial/modelos/escritura-de-divorcio-ante-notario-de-mutuo-acuerdo/>

<sup>14</sup> <http://hayderecho.com/2015/07/22/divorcio-de-mutuo-acuerdo-ante-notario-instrucciones-de-uso/>

- Messía de la Cerda Ballesteros, Jesús Alberto, «La implantación del divorcio por mutuo acuerdo ante notario en España», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, N° 734, págs. 3351 a 3396.
- Pérez Hereza, Juan. «La separación y el divorcio notarial». *El Notario del Siglo XIX*, núm. 63, 2015.
- Rosales de Salamanca Rodríguez, Francisco, *¿Puedo divorciarme ante Notario?*, [www.franciscorosales.es](http://www.franciscorosales.es) , 2015<sup>15</sup>.
- Rosales de Salamanca Rodríguez, Francisco, *¿Divorcio ante Notario habiendo hijos menores?*, <http://www.notariofranciscorosales.com> , 2015<sup>16</sup>.

## SESIONES DE ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS DE MEDIACIÓN

Estimados compañer@s mediadores:

Como sabéis, desde la Sección de Mediación del ICAV y conjuntamente con el CMICAV, se celebran mensualmente sesiones de análisis de casos de mediación para tratar cuestiones prácticas, exponiendo mediaciones que se han llevado a cabo por los compañeros del CMICAV que ya cuentan con experiencia.

Por ello os queremos animar desde estas líneas para que participéis compartiendo vuestras mediaciones.

Los que estéis interesados escribidnos al correo:

[seccionmediacion@icav.es](mailto:seccionmediacion@icav.es)

iiiAnimaos!!!

## ARTÍCULOS PARA EL BOLETIN MEDIANDO

Estimados compañer@s mediadores:

Como la finalidad del Boletín es poder compartir entre todos nuestros conocimientos y experiencias, os queremos animar para que seáis participes en esta tarea, colaborando con la redacción de algún artículo.

Si estáis interesados en publicar algún artículo, podéis enviarlo a [seccionmediacion@icav.es](mailto:seccionmediacion@icav.es). iiiAnimaos!!!

<sup>15</sup> <http://www.franciscorosales.es/divorcio-ante-notario/>

<sup>16</sup> <http://www.notariofranciscorosales.com/divorcio-ante-notario-habiendo-hijos-menores/>

## Violencia de Género y Mediación: Escuchemos a las mujeres



Cerrando el año es hora de hacer balance y plantearse para el próximo año nuevos retos o proyectos. Entre otros, y desde el punto de vista normativo, debiera, a mi juicio, plantearse la modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de 28 de diciembre, al comprobar que el número de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas no se reduce, y que el número de denuncias interpuestas por el contrario sí lo hace.

De entre todas las modificaciones posibles, me centraré en una, cual es la de la **eliminar la prohibición de la mediación en el ámbito de la violencia de género.**

Primero de todo, habrá que delimitar qué entendemos por violencia de género, para no confundirla con la violencia doméstica.

Desde un punto de vista normativo encontramos la definición de **violencia de género** en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, en concreto en su artículo 1º como toda “*violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia*”.

Concepto diferente a **violencia doméstica en el ámbito familiar**, en el que la agresión física o psicológica está dirigida a las personas del entorno familiar o doméstico del autor o autora, con la exigencia de que vivan bajo el mismo techo. La diferencia básica entre los dos conceptos se encuentra en la autoría del delito, pues en este caso ya no se trata estrictamente de una agresión hombre-mujer, sino que cualquier

miembro de la familia o del entorno de convivencia puede ser autor y/o víctima del mismo.

En segundo lugar, menciono el marco normativo de la mediación penal, tanto internacional como nacional.

Entre el primero, existen distintas Resoluciones y la Carta de Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas. También Recomendaciones del Consejo Europa y la Directiva 2012/29 UE, que sustituyó Decisión Marco 2001/220/JAI. En dichos textos se trata de impulsar la mediación en las causas penales, poniendo el foco en la reparación de las víctimas.

Entre el segundo, los siguientes textos normativos:

- Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menor
- Código Penal
- Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Estatuto de la Víctima del Delito
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuya única mención de la mediación es para excluirla en los supuestos de violencia de género, en aplicación del artículo 44.5<sup>1</sup> de la Ley 1/2004, al introducir el artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Muchas voces se muestran **contrarias a la inclusión de la mediación** en este ámbito. Los argumentos principales son los siguientes:

- 1) Entienden que puede suponer perpetuar la situación de control y de dominio del agresor frente a la víctima.
- 2) Se basan en las relaciones asimétricas existentes entre las partes, sosteniendo que la víctima pudiera dar un consentimiento viciado, al estar bajo presión o miedo y que por tanto no actuara desde la información y libertad.
- 3) Y también quienes entienden que no se satisfacen los fines de la prevención general.

Yo, por el contrario, me encuentro entre quienes sostienen una **posición favorable a su inclusión**. Los principales argumentos son:

- 1) En vez de impedirlo en todos los supuestos, se debiera valorar, caso por caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes, a la voluntad de la víctima, a la gravedad de los hechos y a la asunción de responsabilidad del agresor.

- 2) Lo mismo podría decirse respecto a la prohibición de aproximación<sup>2</sup>, que no debiera imponerse con automatismo, aún en contra de la voluntad de la víctima, ya que no se nos escapa que ello lleva a que se incumplan las medidas de protección y de alejamiento, incurriéndose en nuevos delitos, quedando como única salida la solicitud del indulto, que finalmente es denegado.
- 3) Entiendo que no en todos los supuestos de violencia de género existe una situación de asimetría, como por ejemplo cuando nos encontramos ante un episodio puntual de violencia. En cualquier caso, el propio Estatuto de la Víctima del Delito menciona la labor de las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito, que se encuentran integradas por profesionales que pueden empoderar a las víctimas, trabajando la recuperación de la autoestima, dotándolas de recursos y estrategias para afrontar la situación y prepararlas, si así lo desean, para poder iniciar posteriormente un proceso de mediación, que puede ser a través de sesiones directas o indirectas, a valoración de los mediadores y partes.
- 4) Entre las circunstancias concurrentes, se debería poder valorar si puede resultar un beneficio para la víctima. La mediación permitiría que ésta se sintiera escuchada, siendo protagonista en el procedimiento, y no una testigo, cuyo testimonio interesa en el procedimiento judicial como un mero medio de prueba para poder obtener una sentencia condenatoria. Por otro lado, evita la victimización secundaria o institucional que todo proceso judicial supone, y posibilitaría que la víctima obtuviera una reparación real, ajustada a sus necesidades, que pocas veces coincide con la prevista en el Código Penal.
- 5) Asimismo, entiendo que pudiera favorecer la asunción de responsabilidad de los agresores y hacerles conscientes de las consecuencias que éstas tienen en sus víctimas, favoreciendo que dichos comportamientos no se repitan en el futuro con otras posibles relaciones sentimentales. Entiendo positiva la propuesta de que los agresores previamente participen en programas destinados a hombres maltratadores<sup>3</sup>, iniciando posteriormente el proceso de mediación, si se valora como positivo para las partes.

Concluyo mi reflexión tomando como apoyo la Exposición de Motivos de la Ley 1/2004 que dice: *“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad*

*existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.*

Me gustaría finalizar con una respuesta, si bien lo hago con dos preguntas: ¿acaso el legislador no adopta un papel paternalista, eliminando la libertad y capacidad de decisión de las mujeres que se encuentran en este contexto, tomando la decisión por ellas? ¿Tienen mayor capacidad los menores infractores quienes sí pueden acudir a mediación que las mujeres víctimas de la violencia de género a las que se les veta la opción?<sup>4</sup>.

*“Hablar es una necesidad, escuchar es un arte”.*

**Silvia Landa Ocón**  
**Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja y Mediadora**  
**Experta Universitaria en Criminología**

#### NOTAS

<sup>1</sup> Art. 44.5. *“En todos estos casos está vedada la mediación”.*

<sup>2</sup> Castillejo Manzanares, Raquel, Torrado Tarrío, Cristina y Alonso Salgado, Cristina (Revista de Mediación Año 4, nº 7, mayo 2011). Castillejo Manzanares, Raquel: Hipótesis de partida acerca de la posibilidad de mediación en supuestos de violencia de género, publicado en Diario La Ley nº 8882, sección tribuna, 15 de diciembre de 2016, ref. D-431 (La Ley 9416/2016). Landa Ocón, Silvia, en Violencia de Género: ¿Prohibir sin regular la Mediación Penal?, publicada en lawyerpress, el día 25 de noviembre de 2014 ([http://www.lawyerpress.com/news/2014\\_11/2511\\_14\\_006.html](http://www.lawyerpress.com/news/2014_11/2511_14_006.html)).

<sup>3</sup> Castillejo Manzanares, Raquel: Hipótesis de partida acerca de la posibilidad de mediación en supuestos de violencia de género, publicado en Diario La Ley nº 8882, sección tribuna, 15 de diciembre de 2016, ref. D-431 (La Ley 9416/2016).

<sup>4</sup> Castillejo Manzanares, Raquel: Hipótesis de partida acerca de la posibilidad de mediación en supuestos de violencia de género, publicado en Diario La Ley nº 8882, sección tribuna, 15 de diciembre de 2016, ref. D-431 (La Ley 9416/2016).

**INDICE TEMÁTICO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL  
BOLETÍN MEDIANDO (Números 1-19)**

<p><b>ACCIDENTES DE TRÁFICO</b> (Mediación) Mediación entre entidades aseguradoras y víctimas de accidente de tráfico.....<i>BM</i> n.º 14 (Óscar Martínez Miguel)</p> <p><b>COMUNITARIA (Mediación)</b> Mediación Comunitaria.....<i>BM</i> n.º 4 (Margarita María Fox Anzorena)</p> <p>Mediación Vecinal.....<i>BM</i> n.º 17 (Inmaculada Vázquez Flaquer)</p> <p><b>CONSUMO (Mediación)</b> La Mediación en materia de Consumo.....<i>BM</i> n.º 13 (Ana Moner Romero)</p> <p><b>DEPORTIVA (Mediación)</b> Mediación y Deporte o <i>Mens Sana in Corpore Sano</i>.....<i>BM</i> n.º 8 (Lorena Sanz Aleixandre)</p> <p><b>DISCAPACIDAD Y MEDIACIÓN</b> Mediar con personas con necesidades especiales.....<i>BM</i> n.º 1 (José Vte. Gimeno Crespo)</p> <p>La Mediación: respuesta accesible para las personas con discapacidad o en situación de dependencia .....<i>BM</i> n.º 3 (M<sup>a</sup> Pilar Munuera Gómez)</p> <p>Nuevos retos para la Mediación y la Discapacidad.....<i>BM</i> n.º 10 (M<sup>a</sup> Carmen de Jorge Mesas y José Vte. Gimeno Crespo)</p> <p><b>ESCOLAR (Mediación)</b> La mediación escolar .....<i>BM</i> n.º 3 (Beatriz Rabasa Sanchis)</p> <p>La mediación empieza por los niños.....<i>BM</i> n.º 3 (Ana León Garrigosa)</p>	<p>Algunas ideas erróneas sobre la Mediación Escolar.....<i>BM</i> n.º 6 (Beatriz Rabasa Sanchis)</p> <p>Herramientas de mediación aplicadas al arte como motor de cambio en la escuela. “El Arte como motor de cambio”.....<i>BM</i> n.º 9 (Begoña Fernández-Cañada Vilata)</p> <p><b>EVENTOS</b> Jornadas Prácticas de mediación: El poder de las conversaciones en mediación. Técnicas narrativas...<i>BM</i> n.º 1 (Inmaculada Gabaldón Gabaldón)</p> <p>V Jornada de Mediación Sanitaria y Organizaciones. Mediación y Discapacidad: La gestión de sus Conflictos.....<i>BM</i> n.º 5</p> <p>VIII Jornadas de CEMIN.....<i>BM</i> n.º 18 (Confederación por el mejor interés de la infancia. Málaga, 11 y 12 de nov.)</p> <p><b>FAMILIAR (Mediación)</b> La Confidencialidad. Mediación Familiar.....<i>BM</i> n.º 3 (Teresa Alcalá Mellado y Concepción García Guillamón)</p> <p>El Derecho del menor a ser parte y a ser oído en el ámbito del Derecho de Familia. Especial referencia a la Mediación Familiar .....<i>BM</i> n.º 7 (Concepción García Guillamón y M<sup>a</sup> José Hurtado Mullor)</p> <p>Mediación familiar, a propósito de La Ley 7/2015 del País Vasco....<i>BM</i> n.º 8 (Óscar Martínez Miguel)</p> <p>A Mediar se aprende mediando.....<i>BM</i> n.º 14 (Ana León Garrigosa)</p>
---	--

<p><b>FAMILIAR (Mediación)</b>  <b>(Continuación)</b>  ¿Hablamos con niños en  Mediación?.....<i>BM n.º 18</i>  (José Vte. Gimeno Crespo)</p> <p>El Divorcio Notarial: Una oportunidad  para el trabajo colaborativo de  Abogados y Mediadores.....<i>BM n.º 19</i>  (Mª José Ruiz García)</p>	<p>La Mediación: positiva y  constructiva.....<i>BM n.º 8</i>  (Juan Barat Trejo)</p> <p>La Mediación como acto creador  o Mediación Creadora.....<i>BM n.º 9</i>  (Sara Caballero Valentín)</p> <p>La Voluntariedad de la Mediación  referida a los Mediadores.....<i>BM n.º 11</i>  (Beatriz Rabasa Sanchis)</p>
<p><b>INTERCULTURAL (Mediación)</b>  La mediación intercultural: un lápiz  para la paz .....<i>BM n.º 2</i>  (Alejandra Ramírez Cuenca)</p> <p>La mediación desde un enfoque  intercultural: más que un reto una  necesidad .....<i>BM n.º 7</i>  (Inés Richarte Vidal)</p> <p>La Mediación Intercultural.....<i>BM n.º 15</i>  (Alina Cristina Moise Costin)</p>	<p><b>MEDIACIÓN: Estrategias de difusión</b>  Buscando apoyos en Mediación..<i>BM n.º 2</i>  (José Vte. Gimeno Crespo)</p> <p>Fondos públicos para la mediación  intrajudicial .....<i>BM n.º 2</i>  (Laura Arranz Lago)</p> <p>El tiki taka de los Mediadores....<i>BM n.º 2</i>  (Antonio Fernández Rojo)</p>
<p><b>INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA</b>  Intermediación Hipotecaria Obligatoria  en España: Cataluña.....<i>BM n.º 4</i>  (Lorena Sanz Aleixandre)</p> <p>Novedades sobre el servicio  de Intermediación Hipotecaria  del ICAV.....<i>BM n.º 9</i></p> <p>Las cláusulas suelo  y la Mediación.....<i>BM n.º 19</i>  (Beatriz Rabasa Sanchis)</p>	<p>Si quieres ir rápido, camina solo.  Si quieres llegar lejos, ve  acompañado.....<i>BM n.º 6</i>  (Virginia Madrid del Toro)</p> <p>¿Por qué se celebra el 21 de enero el  Día Europeo de la Mediación?..<i>BM n.º 12</i>  (Beatriz Rabasa Sanchis)</p> <p>Que los árboles no tapen el  bosque.....<i>BM n.º 12</i>  (Amparo Quintana García)</p>
<p><b>JURISPRUDENCIA Y MEDIACIÓN</b>  Juzgado sanciona a una aseguradora  que no acudió a mediación .....<i>BM n.º 5</i>  (Elena Fernández Ruiz)</p>	<p>A propósito de...<b>MEDIACIÓN</b>..<i>BM n.º 13</i>  (Nuria Mª Calvo Boizas)</p> <p>Presente y Futuro de la  Mediación.....<i>BM n.º 14</i>  (Anna Vall Rius)</p>
<p><b>MEDIACIÓN: Elementos definitorios</b></p> <p>La Desaparición de la Voluntariedad  en Mediación.....<i>BM n.º 4</i>  (Juan I. Zaera Navarrete)</p> <p>¿Por qué se le llama Mediación?..<i>BM n.º 7</i>  (Tomàs Roig Ricó)</p>	<p>Reflexiones de una Mediadora  y Abogada.....<i>BM n.º 16</i>  (Ana Betes Latasa)</p> <p>La paradoja de la Mediación  en Europa.....<i>BM n.º 17</i>  (Beatriz Rabasa Sanchis)</p>

<p><b>MEDIACIÓN: Situación en el mundo</b></p> <p>Mediación en Argentina ..... <i>BM</i> n.º 3 (María Alba Aiello de Almeida)</p> <p>Retos de la Mediación en Venezuela.....<i>BM</i> n.º 5 (Lucy Amado)</p> <p>La Mediación Cognitiva aplicable como modelo de intervención didáctico en Educación Superior (México)..... <i>BM</i> n.º 5 (Ivonne Adriana Gaytán Bertruy)</p> <p>Pertinencia de la mediación en conflictos por crisis de convivencia familiar (I) y (II). .....<i>BM</i> n.ºs 8 y 9 (Análisis de la situación en México DF) (Rodolfo Víctor Jiménez Rodríguez)</p> <p>El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de México.....<i>BM</i> n.º 10 (M<sup>a</sup> Carmen Navarro Balaguer)</p> <p>La Mediación Penal en Alemania.....<i>BM</i> n.º 18 (Margarita Roig Torres)</p>	<p><b>PENAL Y PENITENCIARIA (Mediación)</b></p> <p>Necesidad de la Mediación en el ámbito Penitenciario.....<i>BM</i> n.º 2 (César Chaves Pedrón)</p> <p>La Mediación Penal tras la reforma de 2015 del Código Penal.....<i>BM</i> n.º 10 (César Chaves Pedrón)</p> <p>Consecuencias de la Reforma de 2015 del Código Penal en la Mediación Penal: La supresión de la sustitución de la pena privativa de libertad.....<i>BM</i> n.º 16 (César Chaves Pedrón)</p> <p>Motivación para la Mediación Penal.....<i>BM</i> n.º 17 (Antonio Romano Piñero)</p>
<p><b>MERCANTIL (Mediación)</b></p> <p>La mediación concursal y la segunda oportunidad para el empresario persona natural.....<i>BM</i> n.º 2 (José María Dutilh Carvajal)</p> <p>El papel de la mediación en la continuidad de las empresas familiares.....<i>BM</i> n.º 2 (Nuria Lasheras Mayoral)</p> <p>¿Generalización de la mediación mercantil?.....<i>BM</i> n.º 2 (Ana Salinas)</p> <p>Reseña Jornadas Mediación Concursal y Civil (Insolvencia, Herencia y Familia) .....<i>BM</i> n.º 11 (María José Ruiz García y Michael Dumois León)</p>	<p><b>TÉCNICAS DE MEDIACIÓN</b></p> <p>Modelos tridimensionales: cuando el Juego se transforma en método...<i>BM</i> n.º 1 (María de la O Lucena Moya)</p> <p>Estrategias de Coaching Intercultural para Gestionar Conflictos: Mediación en el ámbito <i>online</i>...<i>BM</i> n.º 1 (M<sup>a</sup> Alejandra Ramírez Cuenca)</p> <p>El coaching y la mediación en la gestión de conflictos..... <i>BM</i> n.º 2 (Elena Comes)</p> <p>La escucha activa..... <i>BM</i> n.º 6 (José Vte. Gimeno Crespo)</p> <p>Registro personal del mediador: su incorporación a la práctica profesional..... <i>BM</i> n.º 7 (Sagrario Núñez González y Pilar de la Fuente González)</p> <p>Gestión de las emociones en mediación.....<i>BM</i> n.º 15 (Elena Baixauli Gallego)</p>

<p><b>TÉCNICAS DE MEDIACIÓN (Continuación)</b></p> <p>Programación Neurolingüística y Mediación.....<i>BM</i> n.º 15 (Laura Arranz Lago)</p>	<p><b>VIOLENCIA DE GÉNERO Y MEDIACIÓN</b></p> <p>Violencia de Género y Mediación: Escuchemos a las mujeres.....<i>BM</i> n.º 19 (Silvia Landa Ocón)</p>
--	---